

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00645520.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

**“SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE LO SIGUIENTE:**

**I. NÚMERO DE (I) CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y/O (II) REGISTROS DE ATENCIÓN Y/O (III) DENOMINACIÓN SIMILAR O ANÁLOGA UTILIZADA POR LA INSTITUCIÓN, QUE SE INICIARON ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**CON EL SIGUIENTE NIVEL DE DESGLOSE:**

- 1.- EL NÚMERO DE VÍCTIMAS (SIC) IDENTIFICADAS.**
- 2.- EL NÚMERO DE IMPUTADO IDENTIFICADOS.**
- 3.- LA DENOMINACIÓN O ARTÍCULO EN QUE ESTÁ PREVISTO EL DELITO O DELITOS DENUNCIADOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**
- 4.- DIFERENCIANDO ENTRE GRUPO ETARIO, ESPECIALMENTE ENTRE PERSONAS MAYORES O MENORES DE 18 AÑOS, Y SEXO.**
- 5.- NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS.**
- 6.- DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.**
- 7.- SI EXISTIÓ O NO EXTRACCIÓN SEGURA DE LA VÍCTIMA DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DE DONDE SE ENCONTRABA.**
- 8.- SI EXISTIÓ O NO ASEGURAMIENTO DE ELEMENTOS PROBATORIOS.**
- 9.- SI EXISTIÓ O NO DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DEL O LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO.**
- 10.- SI EXISTIÓ O NO DETENCIÓN POR ORDEN DE APREHENSIÓN EMITIDA POR ÓRGANO JUDICIAL.**
- 11.- SI EXISTIÓ O NO IDENTIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS RECURSOS**

ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE DEL DELITO.

12.- SI EXISTIÓ O NO IDENTIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LOS HECHOS O PROPIEDAD DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO QUE PUEDA SER OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

13.- SI EXISTIÓ O NO DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53, 54 Y 55 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

14.- SI SE DETERMINÓ O NO EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PARA LA O LAS VÍCTIMAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

II. NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE INVESTIGARON HECHOS CONSTITUTIVOS DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LAS QUE:

1.- SE DETERMINÓ EL ARCHIVO TEMPORAL.

2.- SE DETERMINÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

3.- SE EJERCIÓ LA FACULTAD DE NO INVESTIGAR.

4.- SE FORMULÓ AUDIENCIA PARA SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN.

5.- SE FORMULÓ LA IMPUTACIÓN DEL DELITO O LOS DELITOS AL O LOS PROBABLES RESPONSABLES.

6.- SE DETERMINÓ LA VINCULACIÓN A PROCESO.

III. EN RELACIÓN CON EL PUNTO II, LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE:

1. EN CUANTOS EXPEDIENTES SE DETERMINÓ UN PERÍODO PARA ETAPA DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

2. EN CUANTOS EXPEDIENTES SE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

3. EN CUANTOS EXPEDIENTES SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

4.- EN CUANTOS EXPEDIENTES SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

5. EN CUANTOS EXPEDIENTES SE CELEBRÓ JUICIO ORAL.

6. EN CUANTOS EXPEDIENTES LA SENTENCIA FUE MIXTA (CONDENATORIA - ABSOLUTORIA).

7. EN CUANTOS EXPEDIENTES LA SENTENCIA FUE CONDENATORIA.

8. EN CUANTOS EXPEDIENTES LA SENTENCIA FUE ABSOLUTORIA.

IV. INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA SOBRE ¿CUÁNTAS VÍCTIMAS POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y

ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS FUERON ATENDIDAS POR LA INSTITUCIÓN ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE (SIC) DE 2019, ADEMÁS SEÑALANDO EL NÚMERO DE VÍCTIMAS QUE RECIBIERON:

1.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, ASÍ COMO EL MONTO ECONÓMICO DE ESTA.

2.- ALOJAMIENTO ADECUADO.

3.- ATENCIÓN MÉDICA DE CALIDAD.

4.- ACCESO A LA EDUCACIÓN.

5.- CAPACITACIÓN Y OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

6.- ATENCIÓN FÍSICA.

7.- ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

8.- ATENCIÓN SOCIAL.

9.- ASESORÍA JURÍDICA.

10.- ASISTENCIA JURÍDICA.

11.- APOYO PERMANENTE DE UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO (SIC) DE ESPECIALISTAS QUE LA ASESORE Y APOYE EN SUS NECESIDADES DURANTE LAS DILIGENCIAS (SIC), EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

12.- INGRESO A ALBERGUES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO ESPECIALIZADOS PARA VÍCTIMAS.

V. INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER SI ¿CUENTA LA INSTITUCIÓN CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PREVIOS, DURANTE Y POSTERIORES AL PROCESO JUDICIAL, ASÍ COMO DE ASISTENCIA JURÍDICA DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO? (ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS).

VI. INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER SI ¿CUENTA LA INSTITUCIÓN CON MODELO Y/O PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS?, EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR SU DENOMINACIÓN Y FEHA DE PUBLICACIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN. (ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS).

VII. INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER ¿SI LA ENTIDAD FEDERATIVA CUENTA CON ALBERGUE, REFUGIO O CASA DE MEDIO CAMINO

ESPECIALIZADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS?, EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN A CARGO DE LA O LAS MISMAS.

VIII. INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER EL NÚMERO DE (I) CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y/O (II) REGISTROS DE ATENCIÓN Y/O (III) DENOMINACIÓN SIMILAR O ANÁLOGA UTILIZADA POR LA INSTITUCIÓN, QUE SE INICIARON ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE (I) LENOCINIO, (II) CORRUPCIÓN DE MENORES, (III) ESTUPRO, (IV) VENTA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y (V) VIOLACIÓN. DESGLOSADO POR:

- 1.- EL NÚMERO DE VICTIMAS (SIC) IDENTIFICADAS.
- 2.- EL NÚMERO DE IMPUTADO IDENTIFICADOS.
- 4.- DIFERENCIANDO ENTRE GRUPO ETARIO, ESPECIALMENTE ENTRE PERSONAS MAYORES O MENORES DE 18 AÑOS, Y SEXO.
- 5.- NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS.
- 6.- DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.

IX. INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER EL NÚMERO DE (I) PROCEDIMIENTOS INICIADOS, (II) AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, (III) AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO, (IV) AUDIENCIAS INTERMEDIAS, (V) AUDIENCIAS DE JUICIO Y (VI) SENTENCIAS ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; CON MOTIVO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.”

**SEGUNDO.-** El día nueve de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida manifestando lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE

PRIMERO.- ORIENTESE A LA PARTE INTERESADA A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR INTERNET, EN LA PÁGINA... DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CONOCEN DE TODOS LOS ASUNTOS DEL RAMO PENAL QUE LAS LEYES LE CONFIERAN COMPETENCIA, DESDE EL INICIO HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA; SIENDO QUE EL REFERIDO ÓRGANO, DEPENDEN (SIC) DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUIEN DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL RESULTA SER UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO A ESTE TRIBUNAL<sup>5</sup>, TODA VEZ QUE

ESTA UNIDAD ES ÚNICAMENTE COMPETENTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN GENERADA EN SEGUNDA INSTANCIA<sup>6</sup>; Y EL REFERIDO CONSEJO CONOCE DEL CIENTO POR CIENTO, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS ANTISOCIALES REQUERIDOS Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LE CORRESPONDE REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, Y TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES.

...”

**TERCERO.-** En fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA E IMPUGNO LA INCOMPETENCIA MANIFESTADA. REITERO LOS TÉRMINOS DE MI SOLICITUD.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dieciséis de junio del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00645520, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** Los días veintitrés y veinticuatro de julio del año en curso, se notificó a través de correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia, con el correo electrónico de fecha diecisiete de agosto del año en curso, y archivos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00645520, pues manifestó que resolvió de manera fundada y motivada la solicitud de información, ya que resultaba incompetente para dar respuesta, en virtud que la información requerida deriva de actuaciones que se desarrolla ante el órgano de investigación y los juzgados de primera instancia, remiando para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** El día veinticinco de agosto de presente año, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo, tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha cinco de marzo de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 00645520, en la cual su interés radica en obtener: *“Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:*

**I. Número de** (i) *Carpetas de Investigación y/o* (ii) *Registros de Atención y/o* (iii) *denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*

*Con el siguiente nivel de **desglose:***

*1.- El número de víctimas identificadas.*

*2.- El número de imputado identificados.*

*3.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*

*4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.*

*5.- Nacionalidad de las víctimas.*

*6.- Día de presentación de la denuncia.*

7.- Si existió o no extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encontraba.

8.- Si existió o no aseguramiento de elementos probatorios.

9.- Si existió o no detención en flagrancia del o los probables responsables del delito.

10.- Si existió o no detención por orden de aprehensión emitida por órgano judicial.

11.- Si existió o no identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito.

12.- Si existió o no identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio.

13.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

14.- Si se determinó o no el monto de la reparación del daño para la o las víctimas de conformidad con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**II. Número** de Carpetas de Investigación en las que se investigaron hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en las que:

1.- Se determinó el archivo temporal.

2.- Se determinó el no ejercicio de la acción penal.

3.- Se ejerció la facultad de no investigar.

4.- Se formuló audiencia para solicitud de orden de aprehensión.

5.- Se formuló la imputación del delito o los delitos al o los probables responsables.

6.- Se determinó la vinculación a proceso.

**III.** En relación con el punto II, la información documental que dé cuenta de:

1. En cuantos expedientes se determinó un período para etapa de investigación complementaria, solicitada por el Ministerio Público.

2. En cuantos expedientes se determinó la suspensión condicional del proceso.

3. En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento abreviado.

4.- En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento ordinario.

5. En cuantos expedientes se celebró juicio oral.

6. En cuantos expedientes la sentencia fue mixta (condenatoria – absolutoria).

7. En cuantos expedientes la sentencia fue condenatoria.



8. *En cuantos expedientes la sentencia fue absolutoria.*

IV. *Información documental que dé cuenta sobre ¿Cuántas víctimas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos fueron atendidas por la Institución entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, además señalando el número de víctimas que recibieron?*

1.- *La reparación del daño en términos del artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el monto económico de esta.*

2.- *Alojamiento adecuado.*

3.- *Atención médica de calidad.*

4.- *Acceso a la educación.*

5.- *Capacitación y oportunidades de empleo.*

6.- *Atención física.*

7.- *Atención psicológica.*

8.- *Atención social.*

9.- *Asesoría jurídica.*

10.- *Asistencia jurídica.*

11.- *Apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que la asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*

12.- *Ingreso a albergues, refugios y casas de medio camino especializados para víctimas.*

V. *Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo? (Artículo 62 fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).*

VI. *Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas? en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en*

*Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).*

**VII.** *Información documental que permita conocer ¿Si la Entidad Federativa cuenta con albergue, refugio o casa de medio camino especializadas para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas?, en caso afirmativo señalar la dependencia o institución a cargo de la o las mismas.*

**VIII.** *Información documental que permita conocer el número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de los delitos de (i) lenocinio, (ii) corrupción de menores, (iii) estupro, (iv) venta ilegal de bebidas alcohólicas y (v) violación. Desglosado por:*

*1.- El número de víctimas identificadas.*

*2.- El número de imputado identificados.*

*4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.*

*5.- Nacionalidad de las víctimas.*

*6.- Día de presentación de la denuncia.*

**IX.** *Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (ii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente para poseer la información petitionada y orientó al particular a dirigir su solicitud ante la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día dieciocho del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...”

Admitido el recurso de revisión, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar la respuesta emitida.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...

**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.  
..."**

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señala:

**"ARTÍCULO 10. LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO PRIMERO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.**

**ARTÍCULO 20. ESTA LEY TIENE POR OBJETO:**

- I. ESTABLECER COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES;**
- II. ESTABLECER LOS TIPOS PENALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y SUS SANCIONES;**
- III. DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLES A ESTOS DELITOS;**
- IV. LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY;**
- V. ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS PARA TUTELAR LA VIDA, LA DIGNIDAD, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL LIBRE DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO SEAN AMENAZADOS O LESIONADOS POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY; Y**
- VI. REPARAR EL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DE MANERA INTEGRAL, ADECUADA, EFICAZ Y EFECTIVA, PROPORCIONAL A LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO Y A LA AFECTACIÓN SUFRIDA.**

...

**ARTÍCULO 60. LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y EN FUNCIÓN DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES PREVISTAS EN ESTA LEY, CON EL OBJETO DE GENERAR PREVENCIÓN GENERAL, ESPECIAL Y SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PRESENTE LEY.**

...

**ARTÍCULO 114. CORRESPONDEN DE MANERA EXCLUSIVA A LAS AUTORIDADES DE**

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL, FORMULAR POLÍTICAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS ESTATALES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS MISMOS;

...”

La Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- OBJETO**

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES NORMATIVAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN LA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

...

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN** LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES.

...

**ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** LE CORRESPONDEN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 114 Y 116 DE LA LEY GENERAL.

...

**ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS**

LAS AUTORIDADES ESTATALES SERÁN COMPETENTES PARA INVESTIGAR, PROCESAR Y SANCIONAR LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL CUANDO NO SE DEN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN SU ARTÍCULO 5.

...”

El Reglamento de la Ley de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán indica:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO** ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

..."

El Acuerdo FGE 14/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas, establece:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO**

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS.

PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR UNIDAD A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIDAD**

LA UNIDAD ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL QUE TIENE POR OBJETO PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO Y APORTAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, Y CON LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES**

LA UNIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XVII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL FISCAL GENERAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, Y LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. TITULAR DE LA UNIDAD LA UNIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL FISCAL GENERAL Y SE AUXILIARÁ DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.”

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, advierte:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

...

ARTÍCULO 34.- SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

I.- CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL, SE SUSCITEN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO; ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CUESTIONES RELATIVAS A SUS LÍMITES TERRITORIALES Y ENTRE UNO O MÁS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS U OTROS ORGANISMOS O PODERES DEL ESTADO O MUNICIPIOS; SIN PERJUICIO DE LAS CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES QUE LE COMPETA RESOLVER DE MANERA EXCLUSIVA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;

II.- CONOCER DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE CONSIDEREN CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SEAN PROMOVIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO; POR EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS; POR EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS REGIDORES DE UN MUNICIPIO, EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; Y POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LE REPRESENTA LEGALMENTE, CON RELACIÓN A LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;

III.- CONOCER DE LAS ACCIONES CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA, IMPUTABLES AL CONGRESO, AL GOBERNADOR, AMBOS DEL ESTADO, O A LOS AYUNTAMIENTOS, POR LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE ESTÉN OBLIGADOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO DE LAS LEYES, SIEMPRE QUE LA OMISIÓN AFECTE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO O IMPIDA LA EFICACIA DE LA MISMA, Y

IV.- CONOCER DE LAS CUESTIONES DE CONTROL PREVIO RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y HASTA ANTES DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 82.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, PENAL O DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PODRÁ HABER JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOZCAN DE MÁS DE UNA MATERIA. TENDRÁN LA FACULTAD DE APLICAR NORMAS GENERALES Y LEYES EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN.

LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS AUXILIARES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

SU JURISDICCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.



CUANDO EN EL MISMO DEPARTAMENTO JUDICIAL EXISTAN DOS O MÁS JUZGADOS DE LA MISMA MATERIA O ESPECIALIDAD, SE LES IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA SECUENCIA DE SU RESPECTIVA CREACIÓN.

EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, LA JURISDICCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ESTARÁ A CARGO DE LOS JUECES DE CONTROL Y DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL. LOS JUECES DE CONTROL RESOLVERÁN, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. EN ESE SENTIDO, DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, ACORDE CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE.

EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN MATERIA PENAL SE CONFORMARÁN POR TRES JUECES, CONOCERÁN DE LOS JUICIOS ORALES DE ÍNDOLE CRIMINAL Y NO PODRÁN EJERCER SIMULTÁNEAMENTE, LA FUNCIÓN DE JUECES DE CONTROL. A LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL CORRESPONDERÁ CONOCER DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN TÉRMINOS DE LEY, SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ASIMISMO, EN ESTE SISTEMA PODRÁN CONFORMARSE, PARA LA ÁGIL ATENCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CENTROS DE JUSTICIA PENAL, LOS CUALES ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS JUECES Y TRIBUNALES QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EXISTIRÁN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL, JUECES DE CONTROL Y JUECES DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL ESPECIALIZADOS, QUIENES TENDRÁN, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO, EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 83.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINARÁ EL NÚMERO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRABAJO Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO SU UBICACIÓN Y LA MATERIA O MATERIAS DE LAS QUE DEBAN CONOCER.

...

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...”

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 81. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SERÁ LA ENCARGADA DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 82. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- I. RECIBIR, RECARBAR Y DESPACHAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- II. ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PARTICULARMENTE ORIENTARLOS RESPECTO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITEN;
- IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y EN SU CASO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ADEMÁS DE EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS PARTICULARES;
- V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUS RESULTADOS Y COSTOS, ASÍ COMO EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS MISMAS;
- VI. ELABORAR LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- VII. APLICAR LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS;
- VIII. DIFUNDIR ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE EL MANEJO PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DE ÉSTA;
- IX. CLASIFICAR EN PÚBLICA, RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN;
- X. LAS DEMÁS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR Y AGILIZAR EL FLUJO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y

XI. LAS DEMÁS QUE EL CONSEJO, LA LEY ORGÁNICA, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS LE CONFIERAN.

...

ARTÍCULO 109. LOS JUZGADOS SE DIVIDEN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA EN:

I. JUZGADOS CIVILES;

II. JUZGADOS FAMILIARES;

III. JUZGADOS MERCANTILES;

IV. JUZGADOS PENALES;

V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;

VI. JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR;

VII. JUZGADOS DE CONTROL;

VIII. TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO;

IX. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA;

X. JUZGADOS ITINERANTES, Y

XI. JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 113. LOS JUZGADOS PENALES TENDRÁN A UN TITULAR DENOMINADO JUEZ PENAL QUIÉN CONOCERÁ EN PRIMERA INSTANCIA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DE TODOS LOS PROCESOS EN MATERIA PENAL, DE LOS INCIDENTES RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PROVENGA DE DELITO CON ARREGLO A LOS CÓDIGOS RESPECTIVOS Y DE TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS DEL RAMO PENAL QUE LAS LEYES LE CONFIERAN COMPETENCIA;

II. DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 474 ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

III. DILIGENCIAR EXHORTOS, REQUISITORIAS Y DESPACHOS EN MATERIA PENAL, Y

IV. DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LES ATRIBUYAN LAS LEYES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, tiene entre sus funciones conocer de las controversias constitucionales que, con excepción de las controversias en materia electoral, se susciten entre el estado y los municipios;

entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; entre dos o más municipios del estado, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales y entre uno o más Organismos Públicos Autónomos u otros Organismos o Poderes del estado o municipios; sin perjuicio de las controversias constitucionales que le compete resolver de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; conocer de las acciones de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter general, estatales o municipales que se consideren contrarias a la Constitución Política del Estado de Yucatán, que sean promovidas por el Ejecutivo del Estado; por el Fiscal General del Estado; por el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, en contra de las disposiciones de carácter general aprobadas por los Ayuntamientos; por el treinta y tres por ciento de los Regidores de un municipio, en contra de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento; y por los Organismos Públicos Autónomos, por conducto de quien le represente legalmente, con relación a la materia de su competencia; conocer de las acciones contra la omisión legislativa o normativa, imputables al Congreso, al Gobernador, ambos del estado, o a los Ayuntamientos, por la falta de expedición de las normas jurídicas de carácter general a que estén obligados según la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como de las leyes, siempre que la omisión afecte el debido cumplimiento o impida la eficacia de la misma, y conocer de las cuestiones de control previo respecto de la constitucionalidad de los proyectos de ley aprobados por el Pleno del Congreso del Estado y hasta antes de su promulgación y publicación.

- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas**.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas**, es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Fiscal General que tiene por objeto prevenir la trata de personas en el estado y aportar información que permita contribuir al fortalecimiento de la investigación de los hechos posiblemente delictivos relacionados con la trata de personas, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y con la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas**, tiene entre sus atribuciones desempeñar las funciones que le encomiende el Fiscal

General para dar cumplimiento a Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y con la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán.

- Que el **Consejo de la Judicatura** es el Órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley; mismo que determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.

Establecido lo anterior, conviene determinar que entre las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no existe alguna que le dé competencia para conocer de la información inherente a lo petitionado por el ciudadano en su solicitud de acceso registrada con el número de folio 00645520.

Ahora bien, de las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que los Sujetos Obligados que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información petitionada por la parte recurrente son: la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues dentro de su estructura cuenta con una **Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas**, quién es una unidad administrativa adscrita a la Oficina del Fiscal General que tiene por objeto prevenir la trata de personas en el estado y aportar información que permita contribuir al fortalecimiento de la investigación de los hechos posiblemente delictivos relacionados con la trata de personas, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y con la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán; y el Consejo de la Judicatura, en razón que, es el Órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley; mismo que determinará el número de juzgados de primera instancia,

conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer; por lo tanto, resulta incuestionable que dichos Sujetos Obligados son los competentes para conocer de la información solicitada, a través de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseer la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el nueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se declaró incompetente para poseer la información petitionada, manifestando lo siguiente: *"En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada y que se detalla en el antecedente segundo pudiera contenerse en los registros administrativos de la Fiscalía General del Estado que resulta ser una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, quien tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales. Así como también en los Juzgados de Control o Tribunales de Juicio de Enjuiciamiento, mismos que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, órganos ante los cuales se radican todas causas penales o carpetas judiciales que son consignadas o remitidas, en razón del ejercicio de sus atribuciones y funciones, llevando el proceso para posteriormente dictar las respectivas sentencias; por lo tanto, compete a las Unidades de Transparencia de las citadas dependencias (Fiscalía y Consejo) en lo que respecta a este último tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Yucatán. Toda vez que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia, conoce de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, siendo que la totalidad de las causas penales del estado son del conocimiento de los citados juzgados."*

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

**VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.**

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

...”

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de



- creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada la respuesta emitida el nueve de marzo de dos mil veinte, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información son: la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** y el **Consejo de la Judicatura**, pues la primera, a través de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas, quién es una unidad administrativa adscrita a la Oficina del Fiscal General que tiene por objeto prevenir la trata de personas en el estado y aportar información que permita contribuir al fortalecimiento de la investigación de los hechos posiblemente delictivos relacionados con la trata de personas, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y con la Ley

para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán; y la segunda, en razón que, es el Órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley; mismo que determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer; máxime, que orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante los Sujetos Obligados que a su juicio resultan competentes, a saber, la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** y el **Consejo de la Judicatura**.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00645520, emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia

sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**

LACF/MACF/HNM